



## RESOLUCIÓN N° 039-TL-FPF-2023

Lima, 21 de diciembre del 2023

### I. VISTO Y OÍDO

El Expediente que contiene el Informe Técnico N° 466-2023/GCL-FPF de fecha 23 de octubre del 2023, el Oficio N° 155-CL-FPF-2023 de fecha 6 de noviembre del 2023, el Informe Técnico N° 534-2023/GCL-FPF de fecha 23 de noviembre del 2023, la Resolución N° 131-CL-FPF-2023 de fecha 30 de noviembre del 2023, el Recurso de Apelación de fecha 5 de diciembre del 2023, la Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF de fecha 18 de diciembre del 2023, y la Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF de fecha 19 de diciembre del 2023;

### II. ANTECEDENTES

#### 1. El Informe de Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 466-2023/GCL-FPF** de fecha 23 de octubre del 2023, la Gerencia de Licencias de la FPF **concluyó** lo siguiente: “5.1. *Se concluye que, de la evaluación realizada por el área de Infraestructura FPF, la infraestructura deportiva designada por el club ha obtenido; Opinión Técnica FAVORABLE para el Estadio Principal y Opinión Técnica FAVORABLE CONDICIONADO al Levantamiento de Observaciones para el estadio alternativo. Estadio Principal: MONUMENTAL UNSA Estadio Alterno: GUILLERMO BRISEÑO ROSA MEDINA Centro de Entrenamiento: VIDEFA* 5.2. *Se concluye que, FOOT BALL CLUB MELGAR cumple con las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia de tipo A, aún existen otros documentos que se encuentran observados y aprobados temporales al cierre de la segunda ventana. 5.3. Se concluye que el club tiene la obligación de subsanar la documentación que fue observada, respecto de los documentos mencionados en el numeral 3.5 precedente. 5.4. Se concluye que el club tiene la obligación de subsanar la documentación que fue aprobada de manera temporal antes del inicio de la temporada 2024, y durante dicha temporada, de corresponder.” (el resaltado y subrayado es nuestro, para identificar la pretensión materia del Recurso de Apelación, referente a la representación legal - Gerente General del Club de Fútbol).*

#### 2. El Informe de Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 534-2023/GCL-FPF** de fecha 23 de noviembre del 2023, la Gerencia de Licencias de la FPF **concluyó** lo siguiente: “5.1. *Se concluye que, de la evaluación realizada por el área de Infraestructura FPF, la infraestructura deportiva designada por el club ha obtenido; Opinión Técnica*



FAVORABLE para el Estadio Principal y Opinión Técnica FAVORABLE CONDICIONADO al Levantamiento de Observaciones para el estadio alterno. Estadio Principal: MONUMENTAL UNSA Estadio Alterno: GUILLERMO BRISEÑO ROSA MEDINA Centro de Entrenamiento: VIDEFA **5.2. Se concluye que, el Club tiene la obligación de subsanar y/o completar la información faltante, respecto de los requisitos mencionados en el numeral 3.9 precedente.** 5.3. Se concluye que, el club FOOT BALL CLUB MELGAR cumple con las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia de tipo A.". Se recomendó lo siguiente: "5.4. Se recomienda, OTORGAR la solicitud de Licencia de tipo A (el resaltado y subrayado es nuestro, para identificar la pretensión materia del Recurso de Apelación, referente a la representación legal - Gerente General del Club de Fútbol).

### 3. La Resolución N° 131-CL-FPF-2023 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la Resolución N° 131-CL-FPF-2023 de fecha 30 de noviembre del 2023, la Comisión de Licencias FPF resolvió lo siguiente: "1. APROBAR el ESTADIO MONUMENTAL UNSA (Principal) por cuanto ha obtenido opinión técnica FAVORABLE por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para disputar sus partidos en calidad de local. 2. ESTABLECER que el ESTADIO GUILLERMO BRISEÑO ROSA MEDINA (Alterno) ha obtenido opinión técnica FAVORABLE CONDICIONADO, al levantamiento de observaciones, por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para disputar sus partidos en calidad de local. **3. OTORGAR la LICENCIA A, al FOOT BALL CLUB MELGAR para su participación en el Campeonato 2024 Liga 1 organizado por la FPF y competiciones organizadas por CONMEBOL, y CONDICIONADA a que el FOOT BALL CLUB MELGAR subsane las observaciones subsistentes a condiciones indispensables referidas en el numeral 28 de la presente Resolución, como máximo tres (3) días hábiles antes de la fecha de inicio del Campeonato 2024 Liga 1, la cual será determinada y comunicada por la Gerencia de la Liga Profesional de Fútbol.** 4. ESTABLECER que, la Comisión fiscalizará la subsanación de las observaciones subsistentes a condiciones indispensables referidas en el numeral 28 de la presente Resolución en el plazo establecido en el párrafo resolutorio precedente, siendo que, si FOOT BALL CLUB MELGAR no cumple con subsanar tales observaciones en el plazo máximo otorgado, la Comisión actuará conforme a sus facultades y prerrogativas contenidas en el Reglamento de Licencias. (...)" (el resaltado y subrayado es nuestro, para identificar la pretensión materia del Recurso de Apelación, referente a la representación legal - Gerente General del Club de Fútbol).

### 4. El Recurso de Apelación del FOOT BALL CLUB MELGAR

Mediante el Recurso de Apelación de fecha 5 de diciembre del 2023, el Foot Ball Club Melgar sostuvo lo siguiente:



- **Petitorio:** *“3.1 Admitir a trámite la presente Apelación en contra de la Resolución 131-CL-FPF-2023, en específico los puntos resolutivos 3 y 4 y declararla fundada; 3.2 En consecuencia, declarar nula en parte la Resolución 131-CL-FPF-2023, en los extremos de los puntos resolutivos 3 y 4, además de los numerales 28, 29 y 30; 3.3 Revirtiéndola en parte, estableciendo que i) no existe ninguna observación a subsanar en relación con el requisito legal de la Gerencia General y, en consecuencia, ii) que se otorga la Licencia al Foot Ball Club Melgar para su participación en el Campeonato 2024 Liga 1 organizado por la FPF y competiciones organizadas por CONMEBOL, sin condición.”.*
- **Fundamentos:**

*“(…) B. La Administración concursal*

*(…) 2.6 (...) la Junta de Acreedores de FBC Melgar el 11 de noviembre de 2019, designó al señor Ricardo Manuel Bettocchi Callirgos (en adelante “actual Administrador”) como Administrador, confiriéndosele las facultades que constan inscritas en la Partida Electrónica N°01069285 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa (Anexo 2). 2.7 Como se puede notar, bajo el amparo de la Ley, la Junta de Acreedores decidió que sea el Administrador – en su rol como tal – quien asuma la dirección de FBC Melgar, tomando la dirección de ciertas funciones y decisiones que podrían ser encargadas a un gerente general, pero yendo más allá de este rol, pues es la administración concursal quien se encarga de velar por el patrimonio concursal en aras de preservar el cumplimiento del plan de restructuración en beneficio de los acreedores.*

*(…)*

*C. FBC Melgar no cuenta ni puede contar con una Gerencia General per se*

*2.9 Toda vez que todos los entes al interior de FBC Melgar quedaron suspendidos de sus funciones y se nombra a un Administrador que dirija su actividad, este Administrador es quien ha sido presentado en el rol de Gerencia General en todas las solicitudes de licencias de FBC Melgar, sin que esto signifique haya asumido las funciones legales de uno: el Administrador de FBC Melgar no es un gerente general, ni para efectos asociativos, concursales o legales ninguno. 2.10 El actual Administrador de FBC Melgar fue presentado como Gerente General únicamente para efectos del licenciamiento. Equiparar ambos roles y perfiles sería un error. 2.11 Pues, el Administrador debe ser requerido únicamente en cumplir los requisitos que la Ley establece y ser nombrado por la Junta de Acreedores, mientras que el perfil de un gerente general es dejado a la autonomía de voluntad de la persona jurídica que va a dirigir y, en este caso, de la FPF como asociación de la que se es miembro. 2.12 Decir lo contrario, que el Administrador – solamente presentado como Gerente General a efectos del licenciamiento – debe cumplir requisitos adicionales o diferentes a los*



*establecidos en la Ley, sería otorgar primacía normativa a los reglamentos de la FPF por encima de la ley nacional. (...)”.*

- **Medios probatorios:**
  - **Certificado de Vigencia de Poder** a favor de **Ricardo Manuel Bettocchi Callirgos, Administrador de FOOT BALL CLUB MELGAR.**

#### **5. La Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF**

- Mediante Resolución N° 035-TL-FPF-2023, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Tribunal de Licencia de la FPF notificó a Foot Ball Club Melgar, la fecha para la Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 131-CL-FPF-2023, emitida por la Comisión de Licencias de la FPF, a fin de que las partes puedan planificar su respectiva defensa, para el día, martes 18 de diciembre del 2023.
- Se presentó el representante legal y abogados, debidamente acreditados. El Tribunal de Licencias de la FPF comunicó la reprogramación de la Audiencia para el día, martes 19 de diciembre del 2023.

#### **6. La Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF**

- Mediante Resolución N° 037-TL-FPF-2023, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Tribunal de Licencia de la FPF notificó a Foot Ball Club Melgar, la fecha para la reprogramación de Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 131-CL-FPF-2023, emitida por la Comisión de Licencias de la FPF, a fin de que las partes puedan planificar su respectiva defensa, para el día, martes 19 de diciembre del 2023.
- Durante la Audiencia se presentó el representante legal y los abogados, debidamente acreditados. El Tribunal de Licencias de la FPF atendió la exposición de los argumentos del Club de Fútbol, y formuló las preguntas, quedando posteriormente a decisión.

### **III. FUNDAMENTOS**

#### **1. Las condiciones indispensables para el otorgamiento de la Licencia A, según el Reglamento de Licencias de la FPF**

- 1.1.** El Reglamento de Licencia de la FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) para obtener su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.



1.2. Es así que, el numeral 106.2 del Artículo 106 Reglamento de Licencias de la FPF determina las **condiciones indispensables para otorgar Licencia A**. Precisa que son los Artículos siguientes:

- 30, Equipos juveniles y de menores. CRITERIO DEPORTIVO
- 31, Tratamiento médico de los jugadores. CRITERIO DEPORTIVO
- 34, Disponibilidad de un Estadio. CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA
- 36, Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento. CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA
- **41, Gerencia General. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL**
- 42, Responsable Financiero. CRITERIO ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL
- 51, Director Técnico del Primer Equipo. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
- 57, Médico. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
- 68, Sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios. CRITERIO JURÍDICO
- 71, Documentos Legales del Club. CRITERIO JURÍDICO
- 77, Estados Financieros. CRITERIO FINANCIERO
- 82, Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado. CRITERIO FINANCIERO
- 86, Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia. CRITERIO FINANCIERO

1.3. El Reglamento de Licencia de la FPF establece que, para obtener una Licencia A para participar en un Campeonato de Fútbol, organizado por la FPF, se deber tener como condición forzosa, la designación de un **Gerente General** que desarrolle sus funciones de forma exclusiva, el mismo que deberá contar al menos con (3) años de experiencia comprobada en el ejercicio de cargos gerenciales, según el numeral 41.1 del Artículo 41 del Reglamento de Licencias de la FPF.

1.4. Asimismo, para obtener la Licencia A, la Entidad Solicitante (Club de Fútbol), el Gerente General, como mínimo, deberá acreditar Grado Académico de Bachiller Universitario y haber aprobado el Curso de Gestión de Instituciones Deportivas de la FPF u otro similar reconocido por FPF, conforme a lo dispuesto en el numeral 41.3 del Artículo 41 del Reglamento de Licencias de la FPF.

## 2. Lo actuado en el procedimiento de concesión de Licencias

2.1. El procedimiento de concesión de Licencias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutive (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de las Entidades Solicitantes



(Clubes de Fútbol) a obtener la autorización (Licencia) que le permita participar en el Campeonato respectivo, organizado por la FPF.

Este procedimiento, conforme al Artículo 20 del Reglamento de Licencias de la FPF, consta de las siguientes Etapas: (i) Inicial: La Entidad Solicitante inicia el procedimiento con la presentación de una Solicitud dirigida a la Comisión de Licencias FPF, por intermedio de la Gerencia de Licencias FPF, remitiendo la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto en la Primera y Segunda Ventana; (ii) Instrucción: La Gerencia de Licencias FPF evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante, tanto en la Primera y Segunda Ventana y emite su Informe Técnico, y (iii) Resolutiva: La Comisión de Licencias FPF expide una Resolución, otorgando o denegando la respectiva Licencia.

La **fuerza del procedimiento de concesión de Licencias es el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional**, el mismo que se establece como el conjunto de elementos a partir del cual las Entidades Solicitantes pueden aplicar y así reducir la posibilidad de hallar vacíos en el Sistema Nacional de Licencias de Clubes.

2.2. En este sentido, el **Informe Técnico N° 466-2023/GCL-FPF de fecha 23 de octubre del 2023** de la Gerencia de Licencias de la FPF precisó lo siguiente:

- Que, mediante Oficio Circular N° 032-2023/GCL-FPF de fecha 21 de agosto del 2023, la Gerencia de Licencias FPF comunicó a las Entidades Solicitantes el inicio del procedimiento de Licenciamiento 2024, con la finalidad de que obtengan la Licencia A, y puedan participar en el Campeonato 2024 Liga 1.
- Que, la Primera Ventana finalizó el 17 de setiembre del 2023, esto es para que las Entidades Solicitantes presenten la documentación requerida en cada criterio, mediante la Plataforma de Licencias de la FPF.
- Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de setiembre del 2023, la Gerencia de Licencias FPF notificó a las Entidades Solicitantes y a la Comisión de Licencias FPF, su Informe Técnico sobre la evaluación de los requisitos durante la Primera Ventana del procedimiento de concesión de Licencias.
- Que, la Gerencia de Licencias FPF con fecha 28 de setiembre del 2023, notificó a Entidades Solicitantes los Informes Técnicos referentes a la evaluación de requisitos durante la Primera Ventana.
- Que, la Segunda Ventana finalizó el 8 de octubre del 2023, esto es para que las Entidades Solicitantes subsanen las observaciones de la Gerencia de Licencias FPF, sobre los documentos presentados en la



Primera Ventana y/o completen información mediante la Plataforma de Licencias de la FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- El **Reporte de la Plataforma de Licencias de la FPF** desprendió las siguientes conclusiones:
  - **Criterio Administrativo:**  
Observado  
**A.3 - Gerencia General - Grado Académico Art. 41**  
Aprobado Temporal  
**A.3 - Gerencia General - Certificado y/o constancia de aprobación del curso de gestión de instituciones deportivas de la FPF u otro similar reconocido por FPF. Art. 41**  
A.15 - Asistente Técnico - Licencia Art. 52  
A.16 - Preparadore Físico - Licencia Art. 53  
A.17 - Entrenador de Arqueros - Licencia Art. 54  
A.25 - Médico - Primer Equipo - Certificado y/o Constancia de Habilidad Profesional vigente. Art. 57  
A.32 - Psicólogo - Certificado y/o Constancia de Habilidad Profesional vigente. Art. 60  
A.36 - Programas de Formación Art. 65  
A.28 – Fisioterapeuta (Primer Equipo) - Certificado y/o constancia de Habilidad Profesional vigente. Art. 58
  - **Criterio Deportivo:** Se cumplió con todos los requisitos.
  - **Criterio Financiero:** Se cumplió con todos los requisitos.
  - **Criterio Infraestructura:**  
Aprobado Temporal  
I.3 - Disponibilidad de un Estadio (Alternativo) Art. 34  
I.4 - Estándares de Calidad Mínimos del Estadio (Alternativo) Art. 35  
I.9 - Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento - Primer Equipo Art. 36
  - **Criterio Jurídico:**  
Aprobado Temporal  
J.4 - Sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios - Copia del Acta de reunión Art. 68
- Los documentos que fueron aprobados de manera temporal se deben subsanar antes del inicio de la Temporada 2024, y durante dicha Temporada de corresponder.
- Se declaró que el Foot Ball Club Melgar cumple con las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia A.





- Se mantienen documentos en observación y aprobados temporalmente, los mismos que el Foot Ball Club Melgar debe subsanar a fin de obtener y mantener la Licencia A.

2.3. Además, el **Informe Técnico N° 534-2023/GCL-FPF** de fecha **23 de noviembre del 2023**, fue emitido por la Gerencia de Licencias FPF, de manera complementaria, a partir de las siguientes acciones:

- El **Oficio N° 155-CL-FPF-2023** de fecha **6 de noviembre del 2023** de la **Comisión de Licencias FPF** que **decidió otorgar un plazo adicional e improrrogable hasta el 17 de noviembre del 2023**, a fin de que todos las **Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol)** subsanen las **observaciones a condiciones indispensables evidenciadas en los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia de Licencias FPF**. Cumplido este plazo y de mantenerse dichas observaciones, la Licencia respectiva será denegada en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Licencias de la FPF; y,
- El **Oficio Circular N° 042-2023/GCL-FPF** de fecha 6 de noviembre del 2023 de la Gerencia de Licencias FPF, que adjuntó el Oficio N° 155-2023-CL-FPF, y comunicó a los Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) la decisión de la Comisión de Licencias FPF.

De este modo, la **Gerencia de Licencias FPF** **analizó**, por **segunda oportunidad**, el procedimiento de concesión de Licencia iniciado por el **Foot Ball Club Melgar** de la siguiente manera:

- La evaluación tuvo las siguientes limitaciones: (i) Está enmarcado en la evaluación documental, no en la verificación física del cumplimiento, (ii) La evaluación de los Artículos del Reglamento de Licencias de la FPF, que señalan las condiciones indispensables, solo tomará en cuenta a requisitos generales y referidos al primer equipo, no tendrá en consideración las disposiciones referidas a juveniles y menores.
- La conclusión, luego de la ampliación otorgada por la Comisión de Licencias FPF hasta el 17 de noviembre del 2023, del Reporte de la Plataforma de Licencias de la FPF, se desprendió lo siguiente:
  - **Criterio Administrativo:**  
Observado  
A.3 - Gerencia General - Documento de Grado Académico
  - **Criterio Deportivo:** Se cumplió con todos los requisitos.
  - **Criterio Financiero:** Se cumplió con todos los requisitos.
  - **Criterio Infraestructura:** Se cumplió con todos los requisitos
  - **Criterio Jurídico:** Se cumplió con todos los requisitos.





- Los documentos que fueron aprobados de manera temporal se deben subsanar antes del inicio de la Temporada 2024, y durante dicha Temporada, de corresponder.
- Se declaró que el Foot Ball Club Melgar cumple con las condiciones indispensables para obtención de la Licencia A, y **se recomendó otorgar la solicitud de Licencia A, para el Campeonato 2024.**

2.4. El **Foot Ball Club Melgar** apeló la **Resolución N° 131-CL-FPF-2023** de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 5 de diciembre del 2023**. Adjuntó como medio probatorio, el **Certificado de Vigencia de Poder** a favor de **Ricardo Manuel Bettocchi Callirgos, Administrador de Foot Ball Club Melgar**.

### 3. El Sistema Concursal en el Perú

- 3.1. El objetivo del Sistema Concursal en el Perú es la permanencia de la unidad productiva, la protección del crédito y el patrimonio de la empresa. Para ello, los agentes del mercado procuran una asignación eficiente de sus recursos durante los procedimientos concursales orientando sus esfuerzos a conseguir el máximo valor del patrimonio en crisis.
- 3.2. Los procedimientos concursales tienen por finalidad propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso, que les permita llegar a un acuerdo de reestructuración o, en su defecto, a la salida ordenada del mercado, bajo reducidos costos de transacción.
- 3.3. La Junta de Acreedores designa al Administrador, que se encontrará a cargo del deudor (Club de Fútbol concursado), y en consecuencia de la administración del procedimiento concursal.
- 3.4. Las funciones de Administrador podrán ser ejercidas por las personas naturales o las personas jurídicas registradas ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, mediante una solicitud acreditando, en el caso de personas naturales, lo siguiente: (i) Tener capacidad de ejercicio, (ii) Tener Grado Académico Universitario, (iii) No haber sido condenado por delito doloso, (iv) Presentar declaración jurada de bienes y rentas, y (v) Tratándose de personas previamente inscritas, no encontrarse suspendido su registro ni haber sido inhabilitado en forma permanente, conforme a los numerales 120.1 y 120.2 del Artículo 120 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.



#### 4. La situación de los Clubes de Fútbol concursados según las disposiciones del Reglamento de Licencias de la FPF

- 4.1. La obtención de la Licencia debe cumplir, como mínimo, con los criterios deportivos, administrativos, infraestructura, jurídicos y financieros, establecidos en el Reglamento de Licencias de la FPF, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del mismo.
- 4.2. El criterio financiero considera la situación de Clubes de Fútbol sometidos a un procedimiento concursal.
- 4.3. Los Clubes de Fútbol que se encuentren en un procedimiento concursal para efectos de solicitar el otorgamiento de la Licencia, para su participación en el respectivo Campeonato de Fútbol deberá presentar como representante legal, al Administrador Temporal o al **Administrador** elegido por la Junta de Acreedores, según sea el caso. Cualquier solicitud de otorgamiento de Licencia presentada por otro representante de la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) no se tendrá por presentada, conforme al sub numeral 99.1.1 del numeral 99.1 del Artículo 99 del Reglamento de Licencias de la FPF.
- 4.4. Las disposiciones referidas al Gerente General, como condición indispensable para el otorgamiento de la respectiva Licencia, serán asumidas por el Administrador Temporal o aquel designado por la Junta de Acreedores del Club de Fútbol concursado, conforme al sub numeral 99.1.2 del numeral 99.1 del Artículo 99 del Reglamento de Licencias de la FPF.
- 4.5. Por tanto, el cumplimiento del criterio administrativo para el otorgamiento de la Licencia A para los Clubes de Fútbol concursados que pretendan participar en el Campeonato 2024 Liga1, respecto de la designación de un representante legal (personal administrativo clave) será, por excepción, la de un **Administrador**, conforme a lo expuesto en los numerales anteriores.
- 4.6. **En este sentido, el Sistema Peruano de Licencias de Clubes no puede exigir a los Clubes de Fútbol que se encuentren en un procedimiento concursal lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento de Licencias de la FPF.**

#### 5. El debido procedimiento de concesión de Licencias

- 5.1. El procedimiento de concesión de Licencias debe respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes.



- 5.2. Los procedimientos establecen actos y diligencias que se deben cumplir para garantizar los derechos e intereses de las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol).

Los aspectos mínimos que debería tener en cuenta la autoridad, en el procedimiento de concesión de Licencias, antes de emitir un pronunciamiento son los siguientes: (i) El derecho a ser oído sobre su pedido, (ii) El derecho a que presente argumentos y evidencia a favor de su pedido, y (iii) El derecho a que la decisión de la autoridad se encuentre motivada.

- 5.3. Las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Es el principio del debido procedimiento.
- 5.4. El Tribunal de Licencias FPF garantiza a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) el derecho a presentar nueva prueba para mejor resolver.

## 6. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

- 6.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

No se debe renunciar a la competencia o abstenerse de ejercerla. La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia, así como su no ejercicio constituye un agravio para las partes, y finalmente para el Sistema Peruano de Licencias de Clubes.

- 6.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de concesión de Licencias, tanto en la Etapa Inicial y de Instrucción, es decir evaluando y emitiendo Informes, conforme a los Artículos 13, 21 y 22 del Reglamento de Licencias de la FPF.



- 6.3. El Artículo 11 del Reglamento de Licencias de la FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de Licenciamiento, así como revocar las Licencias.

El Artículo 20 del Reglamento de Licencias de la FPF establece que las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, tiene como última etapa, la expedición de la Resolución de la Comisión de Licencias FPF, que otorga o deniega la Licencia.

Además, el numeral 20.3 del Artículo 20 del Reglamento de Licencias de la FPF establece que la Comisión de Licencias FPF determina el cronograma de las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, considerando los plazos límites fijados por la CONMEBOL.

De este modo, conforme al Artículo 23 del Reglamento de Licencias de la FPF, la Comisión de Licencias FPF, teniendo las conclusiones de los órganos encargados del procedimiento de concesión de Licencias, emitirá una Resolución, resolviendo, según sea el caso, lo siguiente: (i) Declarar que, la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgar la Licencia; u (ii) Otorgar la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o (iii) Denegar la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición (Etapa Resolutiva).

- 6.4. El **Tribunal de Licencias FPF** tiene un plazo de diez (10) días para resolver la apelación, contados desde el día siguiente de la elevación de la apelación. De considerarlo necesario, el Tribunal de Licencias FPF podrá requerir a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol), que presenta la apelación, información adicional que no se encuentre en el Expediente. La Resolución del Tribunal de Licencias FPF es firme, definitiva e inapelable, dando igualmente conclusión al procedimiento de concesión de Licencias, conforme a lo previsto en el numeral 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Licencias de la FPF.

El Tribunal de Licencias de la FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para **otorgar** la Licencia A, sin condiciones, a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol), es decir, al **Foot Ball Club Melgar**.



#### IV. RESOLUCIÓN

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el FOOT BALL CLUB MELGAR.

**SEGUNDO: REVOCAR** la Resolución N° 131-CL-FPF-2023 emitida por la Comisión de Licencias FPF, en el extremo del numeral 3 de la parte resolutive, que resuelve disponer que el FOOT BALL CLUB MELGAR subsane las observaciones subsistentes a condiciones indispensables referidas en el numeral 28 de la mencionada Resolución, como máximo tres (3) días hábiles antes de la fecha de inicio del Campeonato 2024 Liga 1.

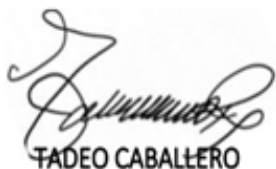
**TERCERO: OTORGAR** la LICENCIA A, al FOOT BALL CLUB MELGAR, para su participación en el Campeonato 2024 organizado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, y competencias organizadas por CONMEBOL, conforme a lo establecido en el literal a, del Artículo 23 del Reglamento de Licencias de la FPF, y a lo expuesto en la presente Resolución.

**CUARTO: ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al FOOT BALL CLUB MELGAR; y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores Miembros, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Tadeo German Caballero Ruíz y Fernando Alejandro Román Malca



JAVIER CORNEJO



TADEO CABALLERO



FERNANDO ROMÁN